



**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FONOAUDILOGÍA  
ASOFONO  
ULTIMA REFORMA APROBADA MARZO 2020**

**CAPÍTULO I  
DE LA INSTITUCIÓN GENERAL**

**Artículo 1°. Naturaleza jurídica de la denominación.**

La Asociación es una persona jurídica con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones conforme a las normas del derecho civil, sujeto a las leyes colombianas, al presente Estatuto y a su propio reglamento. Su naturaleza es de carácter gremial, científico y social, sin ánimo de lucro. Se denomina "ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FONOAUDILOGÍA" y en forma abreviada ASOFONO.

**Parágrafo:** Para todos los efectos legales se considera también profesional universitario en Fonoaudiología a todo aquel que antes de la vigencia de la ley 376 del 4 de julio de 1997 haya obtenido el título de nivel superior universitario en Terapia del Lenguaje.

**Artículo 2°. Nacionalidad y Domicilio.**

La Asociación Colombiana de Fonoaudiología ASOFONO, se sujeta como persona jurídica a las leyes colombianas, tendrá como domicilio principal y permanente la ciudad de Bogotá, D. C., pero podrá constituir tantas sedes especiales como capítulos se creen en el país.

**Artículo 3°. Objeto.**

La Asociación Colombiana de Fonoaudiología ASOFONO tendrá los siguientes objetivos:

1. Agrupar a los profesionales universitarios en fonoaudiología y a los estudiantes de las universidades e instituciones aprobadas oficialmente reconocidas por la Asociación, favoreciendo el intercambio científico y gremial entre los asociados y agremiaciones nacionales y extranjeras promoviendo para ello congresos, seminarios, cursos especializados y otros eventos tendientes a elevar el nivel profesional de sus asociados.

2. Propender por el mejoramiento, defensa y libre ejercicio de la profesión, conforme a las normas vigentes.
3. Representar a sus miembros ante las entidades oficiales y privadas, con el fin de obtener el logro de sus objetivos.

**Parágrafo:** En desarrollo del objeto social la Asociación podrá:

- A. Asesorar entidades oficiales y privadas en lo relacionado con la formación profesional, ejercicio de la profesión y defensa de los derechos de sus miembros.
- B. Prestar a sus asociados servicios de asesoría y consultoría.
- C. Elaborar, actualizar manuales de protocolos y procedimientos específicos de la Fonoaudiología
- D. Unificar la terminología y códigos propios en la emisión de diagnóstico, intervenciones – tratamientos y resultados fonoaudiológicos.
- E. Proponer, asesorar y difundir la legislación y las políticas a implementar en materia de control y manejo de asuntos que competen a la Fonoaudiología.
- F. Divulgar trabajos científicos, avances y aspectos relacionados con el ejercicio profesional.

#### **Artículo 4°. Capacidad.**

La Asociación como persona jurídica independiente sin ánimo de lucro tiene plena capacidad para ejecutar los actos jurídicos propios de su naturaleza y celebrar contratos relacionados con sus objetivos tales como adquirir bienes muebles e inmuebles, darlos en arrendamiento, usufructo, hipoteca, constituir comodato, depósito mutuo, o celebrar operaciones comerciales civiles y tomar y dar dinero en préstamo o depósito, en el ámbito de las leyes colombianas y que tengan relación con el desarrollo de su objeto.

#### **Artículo 5. Patrimonio.**

El patrimonio de la Asociación estará integrado por las contribuciones de sus miembros a través de cuotas de inscripción y mantenimiento ordinarios y extraordinarios u otros ingresos, y los demás bienes que adquiera la Asociación a título oneroso o gratuito tales como ingresos por donaciones y por el aprovechamiento de sus programas y servicios.

#### **Artículo 6°. Duración.**

La Asociación tiene carácter permanente y duración definida hasta el 30 de Marzo del 2030, mientras no se produzca o decrete la disolución de acuerdo a lo previsto en el estatuto.

## **CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS**

#### **Artículo 7°. Clases de Miembros.**

La Asociación Colombiana de Fonoaudiología tendrá las siguientes categorías de miembros:

- a) Fundadores.
- b) Honorarios.
- c) Activos.
- d) Correspondientes
- e) Estudiantes

### **Artículo 8°. Calidades Específicas y Requisitos de Miembros.**

Para ser miembro de la Asociación Colombiana de Fonoaudiología, se deben reunir las siguientes condiciones y calidades:

- a) **MIEMBROS FUNDADORES:** Se considera Miembro Fundador el firmante del acta de constitución de la Asociación Colombiana de Fonoaudiología y Terapia del Lenguaje y aquel que solicitó su ingreso dentro de los 3 meses siguientes a la fecha en que se reconoció la personería jurídica a la entidad.
- b) **MIEMBROS HONORARIOS:** Será Miembro Honorario, aquella persona colombiana o extranjera, que por sus méritos especiales, por sus contribuciones a la Fonoaudiología y por su colaboración con la Institución merezca tal distinción. También los profesionales universitarios en Fonoaudiología, nacionales o extranjeros que hayan cumplido veinte años como Miembros Activos en permanente ejercicio de la profesión. Los candidatos deben ser propuestos por tres Miembros Activos ante la Asamblea General y aceptados por la mayoría de votos.
- c) **MIEMBROS ACTIVOS:** Será Miembro Activo aquel profesional en Fonoaudiología nacional o extranjero, graduado en una Universidad aprobada por el Estado o en una Universidad extranjera cuyo título esté debidamente convalidado ante la autoridad nacional correspondiente y que cumpla con los requisitos del Artículo 9°, Parágrafo 2 del presente Estatuto.
- d) **MIEMBROS CORRESPONDIENTES:** Será Miembro Correspondiente el profesional en Fonoaudiología nacional o extranjero perteneciente a Asociaciones con las cuales la Asociación Colombiana de Fonoaudiología Asofono tenga convenios de reciprocidad vigente y que cumpla con los requisitos exigidos por la Asociación para su ingreso, según su artículo 9°, Parágrafo 3 del presente Estatuto. Los Miembros Correspondientes tendrán los mismos derechos y deberes que los Miembros Activos.
- e) **MIEMBROS ESTUDIANTES:** Será Miembro Estudiante quien curse la carrera de Fonoaudiología a nivel profesional en alguna de las Instituciones aprobadas oficialmente y reconocidas por la Asociación Colombiana de Fonoaudiología, y que cumpla con los requisitos exigidos

por la Asociación para su ingreso, según su Artículo 9º, Parágrafo 1 del presente Estatuto.

### **Artículo 9º. Requisitos de Admisión.**

Para ser miembro de la Asociación Colombiana de Fonoaudiología el optante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar por escrito su admisión, indicando los datos que para el efecto fije la Junta Directiva.
- b) Ser estudiada la solicitud por la Junta Directiva y aprobado su ingreso.
- c) Cancelar el valor correspondiente a la cuota de admisión que fije la Asamblea. Una vez aprobado pagar la cuota anual correspondiente.
- d) Aceptar y cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación y cancelar oportunamente las cuotas de mantenimiento mediante la firma del documento compromisorio.
- e) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y calidades que para cada clase de miembro ordena el presente Estatuto, con los certificados y títulos idóneos legalmente reconocidos.
- f) En caso de convenios deberá presentarse carta de solicitud y Estatuto del ente interesado.

**Parágrafo 1:** Para ser Miembro Estudiante deberá:

- a) Diligenciar la solicitud de ingreso a la Asociación Colombiana de Fonoaudiología.
- b) Presentar certificados de estudios de la Universidad a la que pertenece.
- c) La interrupción de los estudios acarreará la pérdida de carácter de miembro de esta categoría.
- d) El carácter de miembro estudiante se conservará mientras permanezca en la Institución de estudios superiores y se perderá terminados los estudios cuando podrá para optar como Miembro Activo.

**Parágrafo 2:** Para ser Miembro Activo deberá:

- a) Diligenciar la solicitud de ingreso a la Asociación Colombiana de Fonoaudiología.
- b) Presentar su título profesional universitario oficialmente inscrito. En caso de títulos obtenidos en el exterior deberá convalidarlo ante la autoridad nacional correspondiente.
- c) Presentar Tarjeta Profesional.

**Parágrafo 3:** Para ser Miembro Correspondiente deberá:

- a) Diligenciar la solicitud de ingreso a la Asociación Colombiana de Fonoaudiología.
- b) La Asociación con la cual se realiza el convenio, deberá presentar tarjeta profesional de cada uno de sus miembros.

**Parágrafo 4:** Para ser Miembro Honorario deberá: A cumplir con las condiciones para ser candidato, descritas en el Literal b) del Artículo 8º.

B. ser propuesto por tres miembros activos, ante la Asamblea general de la Asociación y aceptado por la mayoría de votos.

### **Artículo 10°. Obligaciones de los Miembros.**

Los miembros de la Asociación Colombiana de Fonoaudiología tienen como obligaciones primordiales las siguientes:

- a) Conocer, respetar y cumplir el presente Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de los comités de los cuales forme parte o justificar su inasistencia y participar activamente en las labores de la Asociación.
- c) Denunciar irregularidades que afecten a la profesión o a su ejercicio.
- d) Pagar puntualmente la cuota ordinaria anual, la cual le cubrirá los beneficios de Enero a Diciembre del año correspondiente. Además cumplir con las cuotas extraordinarias que decreta la Asamblea General.
- e) Prestar su colaboración científica profesional cuando ella fuere necesaria.
- f) Buscar el crecimiento de la Asociación en su desempeño profesional.

**Parágrafo a.** Los Miembros Fundadores y Honorarios están exentos del pago de las cuotas ordinarias anuales de la Asociación.

**Parágrafo b.** El asociado que no cancele la cuota ordinaria anual, simplemente queda desactivado y pierde los beneficios que brinda la Asociación. No se acumularán deudas de años no cancelados.

### **Artículo 11°. Derechos de los Miembros.**

Los miembros de la Asociación Colombiana de Fonoaudiología adquieren los siguientes derechos, mientras se encuentren a paz y salvo con la tesorería de ésta:

- a) Gozar de todos los beneficios de la Asociación.
- b) Utilizar los servicios que preste la Asociación.
- c) Participar en todos los debates de la Asamblea General, con derecho a voz y voto
- d) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación siempre y cuando se tenga el derecho a voz y voto
- e) Ser elegido para representar a la Asociación en actos públicos y privados.
- f) Presentar ante la Junta Directiva solicitudes, reclamos y proyectos sobre asuntos de interés personal profesional o asociativo.
- g) Ser oído en descargos por la Junta Directiva o la Asamblea General cuando formalmente se presente una acusación en su contra.

- h) Contar con el respaldo de la Asociación en sus actuaciones profesionales acordes con los objetivos de la misma.
- i) Obtener un documento que lo acredite como miembro de la Asociación.

**Parágrafo Primero:** El retiro voluntario de un miembro se hace por decisión personal y deberá ser comunicado por escrito a la Junta Directiva, previa presentación del paz y salvo de la tesorería. El retiro forzoso está determinado por el incumplimiento del Estatuto, una vez se adelante el proceso estatutario respectivo.

### **CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 12°. Órganos.**

La Asociación Colombiana de Fonoaudiología tendrá para su gobierno los siguientes órganos:

- a) Una Asamblea General.
- b) Una Junta Directiva.

### **CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 13°. Composición.**

La Asamblea General es el máximo organismo de gobierno de la Asociación, del cual emanarán las disposiciones principales para su funcionamiento y estará integrada por todos los miembros de la Asociación.

#### **Artículo 14°. Reuniones y Órgano que convoca.**

La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: Las Ordinarias serán convocadas por la Junta Directiva dos veces al año (Una Semestral). De no ser convocada oportunamente, se convocará para la primera semana del mes siguiente. De no realizarse la convocatoria por parte de la Junta Directiva, un grupo de por lo menos (5) cinco miembros asociados activos podrán convocar la reunión de la asamblea por derecho propio con quince (15) días de anticipación.

Las reuniones extraordinarias se realizarán siempre que sean convocadas por la Junta Directiva o un número de afiliados que representen el 20% de los Miembros Activos.

#### **Artículo 15°. Convocatoria.**

Las reuniones ordinarias y extraordinarias deberán ser convocadas con una antelación de ocho (8) días hábiles, mediante citación por correo electrónico, enviada a los miembros de la Asociación, según la dirección registrada por el asociado.

### **Artículo 16°. Quórum.**

Habrará Quórum para sesionar y tomar determinaciones, cuando esté presente o se haga representar por escrito, por lo menos la mitad más uno de los Miembros Activos que estén a paz y salvo con la tesorería. Las reuniones de la Asamblea General siempre deberá presidirlas el Presidente de AsofONO, o en su defecto la persona que la Asamblea designe para tal efecto. Si pasados quince (15) minutos de la citación, no se hubiere completado el quórum, el Presidente citará para los próximos quince (15) minutos y en ella habrá quórum para sesionar y tomar determinaciones, con cualquier número de asistentes, excepto determinación contraria de la Asamblea General.

### **Artículo 17°. Quórum Mayoritario.**

Todas aquellas decisiones o designaciones para las cuales los presentes Estatutos no tengan señalados un quórum diferente, deberán adoptarse por la mitad más uno de los votos de los concurrentes.

### **Artículo 18°. Decisiones.**

Las decisiones de la Asamblea serán tomadas con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes. Para imponer sanciones a los miembros, para reforma de Estatuto o la disolución de la Asociación requerirán además que sean adoptadas en **dos sesiones**, con un intervalo no menor de un mes y siempre que en la convocatoria se haya incluido expresamente el tema en el orden del día. Las decisiones de la Asamblea obligan a todos los miembros presentes y ausentes, siempre que tales decisiones se hayan adoptado en la forma preescrita en el Estatuto.

### **Artículo 19°. Presidencia.**

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación y a falta de este por un miembro que proponga la Junta Directiva y sea aprobado por la Asamblea.

**Parágrafo:** Cuando la Asamblea sea convocada por los Asociados, será presidida por un miembro elegido por ésta.

### **Artículo 20°. Asistentes.**

Podrán asistir también a las reuniones de la Asamblea General, las personas que sean invitadas por ésta o por la Junta Directiva.

### **Artículo 21°. Libro de Actas.**

Todas las reuniones, deliberaciones, resoluciones, elecciones y demás trabajos de la Asamblea, se harán constar en el libro de actas, numerado que entrega la Cámara de Comercio, y serán firmados por el Presidente y el Secretario de Asamblea.

### **Artículo 22°. Funciones de la Asamblea General.**

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Modificar el Estatuto y reglamento interno cuando lo considere conveniente.
- b) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación.
- c) Considerar el informe de la Junta Directiva.
- d) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- e) Designar los Miembros Honorarios.
- f) Fijar la cuantía de las cuotas de admisión, cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago.
- g) Autorizar la adhesión a otras Asociaciones de la misma categoría.
- h) Decretar la expulsión de acuerdo al estatuto.
- i) Considerar la renuncia de los miembros de la Junta Directiva, o en su defecto actuarse de acuerdo al Artículo 27° del Capítulo V.
- j) Decretar la disolución y la liquidación de la Asociación.
- k) Ejercer las funciones que sean de su competencia como suprema entidad rectora de la Asociación.

## **CAPÍTULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 23°. Composición.**

La Junta Directiva estará conformada por el Presidente, más cinco (5) Directores Titulares elegidos por la Asamblea General, y un (1) Director designado por la Junta Anterior, para un total de siete miembros.

### **Artículo 24°. Votación.**

En las votaciones en general y, especialmente, en la designación de la Junta, se tendrán en cuenta los requisitos para ser elegido en cada uno de los cargos y con las siguientes reglas:

- a) El voto será secreto.
- b) Se harán dos votaciones por la Asamblea: Una para Presidente y otra para Directores que se deben nombrar.
- c) El presidente saliente informará antes de verificarse las elecciones el nombre del Director designado por la Junta saliente y que habrá de continuar en la nueva Junta.
- d) Para la elección de los Directores se aplicará el sistema que elija la Asamblea en el momento.
- e) Para ser elegido Presidente de la Junta Directiva se tiene que estar presente. Para ser elegido Director Titular o designado podrá o no

estar presente, en cuyo último caso deberá haber enviado previamente su poder para ser representado y su confirmación por escrito de querer ser miembro de Junta Directiva.

#### **Artículo 25°. Requisitos.**

Para ser Miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser Miembro Activo, Honorario, Fundador o estudiante.
- b) Estar a paz y salvo con la tesorería.

#### **Artículo 26°. Periodo.**

Los Miembros de Junta Directiva se elegirán por periodo de dos años, contando a partir de su designación, pero podrán ser reelegidos indefinidamente. En todo caso continuarán en el ejercicio de su cargo hasta cuando sea reemplazado por la Asamblea.

#### **Artículo 27°. Renuncia.**

La calidad de Miembros de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea General, pero no pudiéndose reunir ésta inmediatamente, la renuncia podrá ser considerada por los demás miembros de la Junta Directiva, quienes elegirán el reemplazo temporal. Esta elección deberá ser ratificada o cambiada en la Asamblea General siguiente.

#### **Artículo 28°. Vacantes.**

Será considerado como vacante el cargo de Junta Directiva cuyo titular, habiendo sido convocado, faltare tres (3) veces consecutivas sin causa justificada a la sesión ordinaria, caso en el cual se procederá de acuerdo con el artículo 27° Capítulo V de este Estatuto.

#### **Artículo 29°. Reuniones.**

La Junta se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando así lo disponga la propia Junta o cuando sea convocada por el Presidente o el Contador Público por propia iniciativa, o a solicitud de por lo menos tres (3) de sus miembros.

#### **Artículo 30°. Quórum.**

La reunión de Junta Directiva será presidida por el Presidente de la Asociación, y en su defecto, por el Miembro Designado por sus demás colegas.

#### **Artículo 31°. Libro de Actas.**

Todas las reuniones deliberaciones, resoluciones, elecciones y demás trabajos de la Junta, se harán costar en un libro de actas, las cuales serán firmadas por

el Presidente y Secretario, después de ser consignadas en el libro enumerado de la Cámara de Comercio de Bogotá.

### **Artículo 32°. Funciones de la Junta Directiva.**

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dictar su propio reglamento.
- b) Nombrar y remover los empleados de la Asociación, reglamentar sus funciones y asignar la remuneración correspondiente.
- c) Nombrar los comités necesarios para el logro de los objetivos.
- d) Autorizar al Presidente para celebrar contratos y otros actos convenientes para la Asociación, hasta por un monto correspondiente a **diez salarios mínimos mensuales legales vigentes**. Montos superiores a este valor deben ser autorizados por la Asamblea General.
- e) Elaborar el presupuesto y programa de trabajo anual e informar a la Asamblea General.
- f) Autorizar los gastos de funcionamiento de la Asociación.
- g) Presentar anualmente a la Asamblea el informe, Presupuesto y Balance General.
- h) Aprobar la admisión de nuevos socios de acuerdo a este estatuto.
- i) Organizar los Congresos Nacionales e Internacionales en Colombia.
- j) Propiciar actividades científicas al menos una vez al año tales como cursos y conferencias.
- k) Recibir los reclamos, sugerencias, quejas o solicitudes de los miembros de la Asociación y de terceros y resolverlos si son de su competencia, o presentarlos a la Asamblea General.
- l) Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General.
- m) La Junta Directiva podrá escuchar a cualquiera de los asociados con el fin de exponer a ella sus puntos de vista sobre cualquier asunto o problema, respecto de aquellas materias que, en su concepto, deban ser consideradas en la Junta.
- n) Nombrar un Contador Público con matrícula profesional para el periodo respectivo.

### **Artículo 33°. Empalme.**

Será deber de la Junta saliente reunirse ordinariamente con la Junta entrante durante un periodo mínimo de tres (3) meses o por el tiempo que las Juntas consideren necesario.

## **CAPÍTULO VI DE LA PRESIDENCIA**

### **Artículo 34°. Presidente.**

El Presidente es el Representante Legal de la Asociación y tendrá a su cargo el gobierno directo de la misma.

Para ser elegido debe haber pertenecido por lo menos una vez a la Junta Directiva o por lo menos tres (3) años como miembro Activo.

Será elegido por la Asamblea para periodo de dos (2) años y puede ser reelegido en un periodo indefinido. Cuando la Asamblea no hiciere oportunamente su elección, quien a razón tenga el cargo de Presidente, se considera reelegido hasta que sea reemplazado.

### **Artículo 35°. Funciones del Presidente.**

Son funciones del Presidente de la Asociación:

- a) Representar legalmente a la Asociación Colombiana de Fonoaudiología ante terceros con la personería jurídica suficiente, judicial y extrajudicialmente ante cualquier autoridad.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Representar oficialmente a la Asociación en todos los aspectos científicos, sociales públicos y privados.
- d) Suscribir y ratificar junto con el Secretario las actas y documentos emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Rendir informe a la Asamblea General sobre las actividades desarrolladas durante su mandato, por la Junta Directiva.
- f) Ejecutar y cumplir todas las decisiones de la Asamblea General y Junta Directiva.

## **CAPÍTULO VII DE LA SECRETARÍA**

### **Artículo 36°. Designación del Secretario**

El Secretario será designado por votación de la Junta Directiva, de entre los Directores elegidos por la Asamblea General.

### **Artículo 37°. Funciones.**

Son Funciones del Secretario:

- a) Ejecutar las disposiciones que la Asamblea General, la Junta Directiva o la Presidencia le delegue.
- b) Llevar la correspondencia que le sea confiada por el Presidente.
- c) Llevar los Libros de Actas y demás registros de la Asociación, las copias de las actas expedidas bajo su firma darán fe entre los miembros y tendrá la validez que conozcan las leyes frente a terceros.

## **CAPÍTULO VIII**

## DE LA TESORERÍA

### **Artículo 38°. Designación del Tesorero.**

La Asociación tendrá un Tesorero y será designado por votación de la Junta Directiva, de entre los Directores elegidos por la Asamblea General.

### **Artículo 39°. Funciones.**

Son funciones del Tesorero:

- a) Manejar la tesorería de la Asociación y al efecto cobrar y recibir cuanto a ésta se le deba y manejar sus fondos y demás bienes.
- b) Rendir semestralmente ante la Asamblea General o ante la Junta Directiva cuando lo solicite, el estado de cuentas, bajo la orientación del Contador Público, con matrícula profesional.
- c) Presentar los proyectos de presupuesto a consideración de la Junta directiva y de la Asamblea General, preparados por el Contador Público con matrícula profesional.

## CAPÍTULO IX SANCIONES

### **Artículo 40°. Sanciones.**

La Asociación podrá imponer sanciones:

- a) Por faltas de ética.

**Parágrafo:** Cuando un Fonoaudiólogo, incurra en faltas contra la ética, la Junta Directiva estará en la obligación de llamar su atención y escucharlo en descargos y tomar las determinaciones que sean pertinentes.

## CAPÍTULO X DEL REINTEGRO DE LOS MIEMBROS

**Artículo 41°.** En el caso de retiro voluntario de la Asociación, su reingreso se hará según el Capítulo II Artículo 9°.

**Artículo 42°.** Las personas retiradas por sanción no podrán ser reintegradas.

## CAPÍTULO XI DE LOS CAPÍTULOS ASOCIADOS

**Artículo 43°.**

La Asociación Colombiana de Fonoaudiología podrá constituir Capítulos en el país siempre y cuando lo soliciten por escrito a la Asociación Colombiana de Fonoaudiología con los siguientes requisitos:

- a) Contar al menos con diez (10) asociados residentes en la Sede del Capítulo.
- b) Ser miembros activos de la Asociación Colombiana de Fonoaudiología con los mismos derechos y deberes que confiere el estatuto.
- c) Conformar su propia Junta Directiva con un Presidente, Secretario, Tesorero y un Director.
- d) Regirse por el reglamento interno particular que establezca la Asamblea General el cual obligará solamente al Capítulo correspondiente, y deberá ajustarse a lo prescrito en el presente Estatuto.
- e) Los reglamentos internos de cada Capítulo establecerán los quórum deliberatorios, la periodicidad de los informes y las actividades que desarrollarán en la órbita de los objetivos de la Asociación.

**Parágrafo:** Cada uno de los Capítulos deberá presentar a la Asociación para su estudio y aprobación el Reglamento Interno particular.

## **CAPÍTULO XII DE LA DISOLUCIÓN**

### **Artículo 44°. Disolución.**

En caso de disolución, el Patrimonio líquido de la Asociación, pasará a la entidad gremial, privada que la sustituya, y en su defecto a la entidad o entidades de beneficencia pública que determine la Asamblea General.

**Rocío Molina Béjar**

**Presidente**

**Jessika Gómez**

**Secretaria**